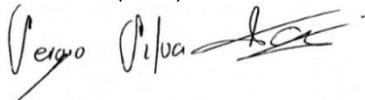


Radicado N°: 686554089001-2018-00422-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SALOMÓN GOMEZ GÓMEZ
Demandado: EMANUEL ANDRES MONTES LOZANO, EMILIANO MONTES JIMENEZ y LILIA DE JESUS BARRIENTOS HERRERA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, que examinado el portal de títulos No existen por cuenta de este proceso; que según el registro de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy existe solicitud de embargo del remanente vigente de los bienes de EMILIANO MONTES JIMÉNEZ dentro del presente proceso para el radicado 680014003005-2018-00607-00, que hoy conoce el Juzgado Segundo Civil de ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sabana de Torres, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se procede a revisar el plenario advirtiendo que la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante, que obra a los folio 23 y 24 del cuaderno principal, se ajusta a lo reglado en el artículo 361 del C.G.P., en consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se cancelaran las medidas, se ordenará dejar a disposición el remanente del demandado EMILIANO MONTES JIMÉNEZ, y se tendrá por renunciados los términos de ejecutoria por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR **TERMINADO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por SALOMÓN GÓMEZ GOMEZ en contra de EMMANUEL ANDRES MONTES LOZANO, EMILIANO MONTES JIMENEZ y LILIA DE JESUS BARRIENTOS HERRERA

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto dejar a disposición el remanente del demandado EMILIANO MONTES JIMÉNEZ, C.C. No. 91.320.014, para el radicado 680014003005-2018-00607-00, que hoy conoce el Juzgado Segundo Civil de ejecución de Sentencias de Bucaramanga . Librense los oficios respectivos.

TERCERO: Téngase por renunciado a los términos de ejecutoria del presente auto respecto de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previas constancias en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez